

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, en su propio Establecimiento, Pignatelli, núm. 39; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BoleTIN.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra por cada palabra. Al cobrar se acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoleTIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a ser copiados, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BoleTIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 enero 1929)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 6.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver que los preceptos del Real decreto de 31 de diciembre de 1927 ("Colección Legislativa" número 552 y "Gaceta" del 6 de enero de 1928) sean de aplicación, no sólo a los expedientes administrativos que al publicarse aquél se hallaban en tramitación o no comenzados aún, sino también a los que en dicha fecha estaban ya terminados, con declaración de responsabilidad administrativa para persona determinada, siempre que tales expedientes administrativos fueren de igual especie y circunstancias que los enumerados en el artículo 1.º del Real decreto citado y que no estén comprendidos entre los exceptuados en su artículo 3.º En su virtud, a partir de 31 de diciembre de 1927 se considerarán extinguidas las responsabilidades administrativas a que se hallen

sometidos los militares como consecuencia de expedientes administrativos de los que antes se citan, reintegrándose las cantidades descontadas con posterioridad a la mencionada fecha, y sin que en ningún caso se reintegre lo descontado antes de 31 de diciembre citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1928.— Ardanaz.

Señor ...

("Gaceta" 8 enero 1929.)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: El apartado A) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado conforme a lo mandado por el Real decreto-ley número 2.411, de 24 de diciembre de 1928, publicado en la "Gaceta" del 25, exige, para que pueda prosperar una demanda de desahucio fundada en la necesidad del propietario de instalar en el local su propia industria, que ésta sea ejercida por quienes han de ocupar el que sea objeto de desahucio, en otro local desde un año antes del aviso.

No puede ofrecer duda alguna el precepto expresado en cuanto al requisito esencial de que el propietario venga ejerciendo su industria en otro local desde un año antes del aviso al arrendatario. Pero la realidad ofrece tantos y tan diferentes casos que, apenas publicado el precepto

legal aludido, se ha planteado la cuestión, para cuya solución se demanda aclaración, de si tal precepto es aplicable o no al caso de que un propietario alegue necesitar el local para instalar, no precisamente la industria que venía ejerciendo, sino una industria igual como ampliación de la que ya ejerce.

Aunque el espíritu del Decreto revelado con suficiente claridad en todos sus preceptos, es notoriamente el de que solamente puede estimarse procedente el desahucio cuando se trate de "trasladar" un establecimiento industrial y no de "duplicar" una industria mediante una segunda instalación, ha de ser conveniente, para evitar litigios perjudiciales a todos los interesados, aclarar el precepto legal de que se trata en términos que no ofrezca duda racional, y, a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado por mandamiento expresado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 2.411, de 1928, de 24 de diciembre último, publicado en la "Gaceta" del 25 del mismo mes, en cuanto se refiere a desahucios para el establecimiento de la propia industria del propietario, tenga aplicación solamente cuando se trate de trasladar al local objeto del desahucio la industria que desde hace un año antes del aviso, por lo menos, viniera ejerciendo en otro local el demandante; pero no cuando se trate de una instalación nueva conservando la del antiguo local.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1929.—Ponte.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

("Gaceta" 8 enero 1929.)

#### EXPOSICION

Señor: Con aplauso de la opinión, que le aliena y conforta, estudia el Gobierno reformas radicales en la Administración de justicia, encaminadas, entre otros fines, a disminuir los gastos de los litigios. La conveniencia notoria de que las reformas orgánicas armonicen con las procesales obligó al aplazamiento por unos meses de la transformación del sistema remuneratorio aplicado hoy a los Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales, y aun a los Jueces en los Juzgados municipales, sustituyendo por haberes fijos los derechos arancelarios. Pero ni el respeto merecido y guardado a los trabajos que la Comisión organizadora constituida a virtud de lo mandado por el Real decreto-ley de 22 de diciembre último realiza, ni el imperioso aplazamiento antes aludido, deben ser obstáculo para que en los Aranceles vigentes se introduzcan, en bien del público y sin privar de remuneración adecuada a los funcionarios, reformas que, siendo de gran sencillez, son de equidad notoria y positivamente han de hacer menos costosos los pleitos a quienes de buena fe defienden sus derechos, patentizando con ellas el Gobierno su decisión de cumplir lo que tiene ofrecido y facilitándose al mismo tiempo el paso al futuro sistema.

A pocos, pero importantes preceptos, se refieren las modificaciones en los aranceles judiciales para los asuntos civiles que se proponen en el adjunto proyecto de Decreto-ley. Consisten esas modificaciones, desde luego, en la derogación del Real decreto de 13 de agosto de 1920, por el cual, con carácter provisional, aunque todavía subsiste, se autorizó la elevación de sus derechos en un 15 por 100 en los negocios de cuantía superior a 10.000 pesetas, y de un 20 por 100 en los de cuantía inferior y en los remunerados con derechos fijos, a los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, y de un 20 por 100, aunque con limitaciones, en algunos derechos de los correspondientes a los Jueces municipales y a los Secretarios de Juzgados de esta clase; aumentos que, realizados a los seis meses de publicados los nuevos aranceles para las Audiencias y el Tribunal Supremo, no parecieron justificados al autorizarse, salvo a aquellos a quienes beneficiaron, y cuya continuación con carácter provisional resulta cada día menos justificada.

Pero no es esa sola la economía en los gastos litigiosos que el Ministro que suscribe somete a la sanción de Vuestra Majestad. En los aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias territoriales y en el Tribunal Supremo, por Real decreto de 9 de febrero de 1920 se consiguió un último párrafo en el artículo 141 que eleva los derechos arancelarios en un 40, un 50 y hasta un 60 por 100, según la cuantía de los asuntos que exceden de 25.000, de 50.000 o de 100.000 pesetas; y aunque en el comienzo del párrafo se expresa que tal elevación se otorgó como compensación a las rebajas señaladas en párrafos precedentes, es lo cierto que tales rebajas —son las correspondientes a los juicios de menor cuantía—, sobre ser de procedencia notoria si los gastos del litigio han de estar en relación con el escaso valor de lo litigado, no fueron rebajas reales en relación con lo que antes se percibía, sino en muy contados casos; por lo cual, en las actuales circunstancias la elevación no debe ser mantenida.

Y aún existe otro precepto, que es de notoria equidad modificar. Es el artículo 137 de los mismos Aranceles que, en igualdad de diligencias, establece para los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo un aumento de un 25 por 100 con relación a los de las Audiencias, sin motivo que lo justifique, y, por cierto, con una cita equivocada, pues es de creer que la referencia que el texto hace al artículo 143 ha de entenderse hecha al artículo 141.

Con estas equitativas rebajas en los Aranceles actualmente aplicables a los asuntos —negocios los han llamado hasta ahora las disposiciones legales vigentes— civiles sustanciados en los Juzgados y Tribunales, cree el Ministro que suscribe que se entra acertadamente por el camino de la reducción en los gastos litigiosos, y por ello, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de enero de 1929. — Señor: A los R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 111.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de agosto de 1920, relativo a la elevación de derechos arancelarios de los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por Arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.

Artículo 2.º Queda igualmente derogado el último párrafo del artículo 141 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, aprobados por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de febrero de 1920.

Artículo 3.º El artículo 137 de los citados Aranceles judiciales, aprobados por Real decreto de 9 de febrero de 1920, queda modificado y regirá con supresión de la última parte y la siguiente redacción:

“Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, para las actuaciones y diligencias en que intervengan, que sean comunes a las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias”.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto-ley regirán desde el día de su publicación en la “Gaceta de Madrid”.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

(“Gaceta” 9 enero 1929).

**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

## REALES ORDENES

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ciudadano chileno D. Moisés Musasa y Battal, en súplica de que sean aplicados los beneficios del Decreto de 16 de septiembre de 1924, que declara libre del pago de derechos de Título a los ciudadanos de las Repúblicas hispanoamericanas que no pretendan ejercer las correspondientes profesiones en España, al diploma acreditativo del grado académico de Doctor en Letras por él obtenido en la Universidad de Madrid, con arreglo a las normas del Real decreto de 18 de febrero del pasado año:

Considerando que aquella Real disposición se dictó para fomentar y cultivar las relaciones de convivencia con las Naciones hispanoamericanas, facilitando y sosteniendo el intercambio y la influencia de nuestra cultura en las mismas, no sería lógico suspender su aplicación a los estudios creados por Real decreto de 18 de febrero de 1927, cuya principal finalidad es fomentar la difusión de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los preceptos del Real decreto de 16 de septiembre de 1924 son aplicables a todos los estudiantes naturales de países de habla española que

adquieran los diplomas del grado de Doctor y certificados de estudios hispánicos creados por el Real decreto de 18 de febrero del pasado año, y que les serán expedidos libres de toda clase de derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1928.—Callejo.

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta 8 enero 1929).

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas del Patronato Universitario de Zaragoza correspondientes al año académico de 1926-27, y resultando que en el capítulo 1.º del Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes correspondiente al año 1927 se consignan 47.750 pesetas para material para la Universidad de Zaragoza, 110.000 pesetas para sostenimiento de Clínicas y 68.000 pesetas para cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, correspondiente al año académico que estas cuentas se refieren, tan sólo las tres cuartas partes de estas consignaciones por terminar en 30 de septiembre de 1927, y que se consignan 20.000 pesetas para residencias de estudiantes:

Resultando que en el capítulo 1.º de las mismas “Atenciones de Cultura” queda un remanente de pesetas 4.175'29 por haber ascendido los ingresos a 183.181'25 pesetas y los gastos tan sólo a 179.005'96 pesetas; que en el capítulo 2.º, “Colegios Mayores”, el remanente es de pesetas 21.115'27 por ser los ingresos 51.766'07 pesetas y los gastos 30.650'80 pesetas, y en el capítulo 3.º hay un déficit de 399'53 pesetas por ascender los ingresos a 20.185'44 pesetas y los gastos a 20.584'97 pesetas:

Resultando que los ingresos totales son pesetas 255.132'76 y los gastos 230.241'73 pesetas, con un saldo de 24.891'03 pesetas:

Considerando que se ajustan a lo dispuesto en la Real orden de 30 de diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se aprueben dichas cuentas.

Segundo. Que se remita un ejemplar al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 3 de mayo de 1925, y se expida la certificación a que se refiere el artículo 50 del Real decreto de 24 de julio de 1913, a los efectos que en el mismo se interesan; y

Tercero. Que se publiquen en los “Boletines Oficiales” de las provincias del distrito universitario de Zaragoza y en el de la Universidad, encargándose de hacerlo el Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1928. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 8 enero 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### EXPOSICION

Señor: En repetidas ocasiones la Junta Consultiva de Seguros ha expresado su opinión de que no debiera admitirse que el cumplimiento del contrato de seguros dependa de la vida del asegurador, como sucede en las entidades personales y en las Sociedades civiles y en comandita.

Esta opinión de la Junta Consultiva de Seguros es compartida también por eminentes juriconsultos, por cuanto en el proyecto de nuevo Código de Comercio se ha establecido el sano criterio de no autorizar que practiquen el seguro mercantil sino las Compañías de tipo anónimo, las de responsabilidad limitada y las Asociaciones de carácter cooperativo.

La Junta Consultiva de Seguros viene, en consecuencia, propugnando por la supresión de un inciso del artículo 1.º del Reglamento de 2 de febrero de 1912, dictado para la aplicación de la Ley de 14 de mayo de 1908, que se halla en contradicción con el artículo 1.º de esta última, puesto que el Reglamento autoriza a las "personas naturales" a operar en seguros, siendo así que la Ley ni siquiera los menciona entre las entidades que, para practicar el seguro, deben inscribirse en el Registro especial que ella establece.

Entiende también la Junta Consultiva que debieran concretarse y precisarse las características esenciales que hayan de reunir las entidades aseguradoras, excluyendo aquellas que no ofrezcan suficientes garantías, para que el contrato de seguro sea realmente eficaz.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo y Previsión ha tenido que intervenir en ciertos casos en que los inconvenientes aludidos han ofrecido aspectos de singular gravedad, con marcado peligro para los intereses cuya defensa y vigilancia están encomendados a la Inspección de Seguros y Ahorro, por lo que el Ministro que suscribe estima que no es prudente diferir la resolución del problema planteado, sin perjuicio de que cristalice en su día, en el Cuerpo legal que corresponda, el precepto definitivo que sea más pertinente y adecuado a las circunstancias y esencia de la cuestión.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de enero de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

### REAL DECRETO

Núm. 103.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, no se concederá la inscripción en el Registro creado por la ley de 14 de mayo de 1908 más que a las Sociedades cooperativas sin gestor, a las Sociedades anónimas y a las de responsabilidad limitada.

Artículo 2.º Las entidades actualmente autorizadas para operar en cualquier ramo de seguros que no reúnan las características expresadas en

el artículo anterior, continuarán inscritas hasta la extinción de sus actuales concesionarios, y no podrán traspasar o ceder sus carteras a entidades o Empresas que no sean cooperativas o de forma anónima o de responsabilidad limitada.

Artículo 3.º Las personas naturales en actual funcionamiento legal como entidades aseguradoras, no podrán en caso alguno continuar operando fuera del límite local en que actualmente desenvuelven sus operaciones, ni extender su acción a ramos de seguros distintos de aquellos en que se hallen inscritas en esta fecha.

Artículo 4.º Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo anterior quedarán extinguidas al fallecimiento de su actual propietario, debiendo procederse a la liquidación de todas sus operaciones por los herederos de aquél, con intervención directa de la Subdirección de Seguros y Ahorro, y sin que, a contar del fallecimiento del titular, pueda concertarse por los liquidadores ninguna nueva operación de seguros.

Artículo 5.º Las Sociedades colectivas o en comandita inscritas en la actualidad como entidades aseguradoras, quedarán también extinguidas por fallecimiento de alguno de sus socios, debiendo procederse a su liquidación en la forma que previene la legislación vigente en la materia.

Artículo 6.º Si las entidades cuyo funcionamiento futuro se limita en este Decreto se transforman en otras de forma cooperativa, anónima o de responsabilidad limitada, tendrán el derecho de conservar el lema actualmente autorizado como título de la nueva Razón social.

Dado en Palacio a cinco de enero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

("Gaceta" 6 enero 1929.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 211.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 5.º — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de diez del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo interesado Instituto internacional de Estadística que se organice en España una estadística regular del movimiento activo de los extranjeros como consecuencia de las resoluciones acordadas en las sesiones que celebró en el Cairo en 1927 de implantar la estadística internacional de turismo, y considerando lo importante sería para la Nación conocer número exacto visitantes extranjeros vienen a nuestro territorio con carácter turistas, sírvase V. E. dar órdenes oportunas autoridades dependientes de su cargo para que faciliten a los Jefes de secciones provinciales de Estadística los datos que necesiten obtener para la formación mencionada Estadística de las aclaraciones o boletines que suministren los extranjeros a los duques de establecimientos donde reciban alojamiento, recomendando que los huéspedes de esta clase no emitan consignar en dicha declaración

ción el país donde tengan su domicilio permanente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Alcaldes y demás autoridades a mis órdenes.

Zaragoza, 11 de enero de 1929.

*El Gobernador civil,*  
**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 210.

### Obra de Homenajes a los Viejos.

CIRCULAR

Con el fin de corresponder a la generosa iniciativa del Gobierno y de dar efectividad práctica a la distribución de la cantidad asignada a la Obra de Homenajes a la Vejez, los señores Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de los Patronatos locales, formalizarán una relación con el número de ancianos necesitados de ambos sexos, mayores de ochenta años, las que serán remitidas antes del día veinticinco del corriente al Presidente del Patronato Regional de la Obra de Homenaje a los Viejos en Aragón (Palacio de la Diputación de Zaragoza).

Zaragoza, 12 de enero de 1929.

*El Gobernador civil,*  
**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 212.

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 30 de agosto de 1918, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del vecino de Torres de Berrellén, D. Manuel Ballarín, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de enero de 1929.

*El Gobernador civil,*  
**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 223.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### Dirección general de Prisiones.

SUBASTA

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 24 de diciembre último para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres a los reclusos en la Prisión provincial de Zaragoza y su enfermería, se anuncia al público que desde

las doce de la mañana del día 16 del corriente mes de enero hasta la misma hora del día 9 de febrero próximo, pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, así como también en la Sección de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 13 de dicho mes de febrero, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección general.

El pliego de condiciones a que se sujetará la subasta estará de manifiesto en la Sección de Alimentación de este Centro y en las oficinas de la Prisión provincial de Zaragoza, durante los días señalados para la admisión de proposiciones.

Madrid, 11 de enero de 1929.—El Director general, Constante Miquel de Mondiluce.

Núm. 201.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1928.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar el siguiente proyecto de presupuesto extraordinario:

#### Gastos:

Relación núm. 1, capítulo único: Para ampliación del solar cedido al Estado para construir la Delegación de Hacienda, 18.397'96 pesetas. Para completo pago de la expropiación de terrenos a las monjas de Santa Catalina, 123.291,65 pesetas. Para la construcción del grupo Escolar «Costa», 150.000 pesetas. Para el homenaje al Excmo. Sr. Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros (acuerdo de 21 de agosto de 1928), 10.000. Para pago de los monumentos erigidos a D. Joaquín Dicenta, a D. Eusebio Blasco, a D. Marcos Zapata y a D. Luis López Allué, 25.000. Para pago del cupón pendiente de pago de las obligaciones emitidas en 1911 para la adquisición del Nuevo Mercado, 30.100'99. Para dotar a la Caja municipal varias facturas por gastos pendientes de formalización por falta de consignación en los presupuestos, 137.839'03. Total importe de esta relación, 494.629'63 pesetas.

Relación número 2, capítulo único: Para ampliación de las consignaciones que figuran en el presupuesto ordinario del corriente año, en la siguiente forma: Al capítulo 6.º, artículo 2.º, como aumento de la consignación que figura en el presupuesto ordinario para pago de los gastos que se ocasionen con motivo del padrón general de moradores y vecinos de la ciudad y demás trabajos estadísticos que pue-

dan ocurrir, 6.000 pesetas. Al capítulo 7.º, artículo 3.º, como aumento de la consignación que figura en el presupuesto ordinario para pago de la apertura de sepulturas, inhumaciones, cerramiento de nichos y obras, 8.000. Al capítulo 8.º, artículo 3.º, como aumento de la consignación que figura en el presupuesto ordinario para pago del entretenimiento de la Casa Amparo y otros gastos menores, 15.000 pesetas. Al capítulo 11, artículo 1.º, como aumento de la consignación que figura en el presupuesto ordinario para entretenimiento y conservación de la Casa Consistorial y dependencias en ella establecidas, 1.500 pesetas. Para ídem íd. de la reparación, conservación, alumbrado y entretenimiento de los edificios del común, 3.500 pesetas. Para ídem íd. del entretenimiento y conservación de edificios escolares, 5.000 pesetas. Al capítulo 11, artículo 3.º, como aumento de la consignación que figura en el presupuesto ordinario para pago de jornales y materiales que se empleen en el arreglo de la vía pública, que siendo de cuenta de particulares, han de ser reintegrados por ellos, 1.000 pesetas. Para ídem íd. de la conservación y mejora de paseos urbanos, 3.000. Para ídem íd. del entretenimiento y mejora del pavimento público, aceras, empedrados, adoquinado, asfaltado, incluyendo las cantidades necesarias para la conservación del asfaltado de las aceras y pavimento, modificación de rasantés, etc, etc, 15.000. Al capítulo 11, artículo 6.º como aumento de la consignación que figura en el presupuesto ordinario para la extracción de materiales de gravera, 9.500. Total pesetas que importa esta relación, 67.500. Total importe del Presupuesto de Gastos, 562.129'63 pesetas.

#### *Presupuesto de Ingresos:*

Capítulo único por el sobrante que resultó en en 31 de diciembre de 1927 al practicar liquidación del presupuesto del citado año, 562.129'63 pesetas.

Aprobar un escrito del señor Arquitecto presentando y razonando las modificaciones introducidas en el Mercado de Pescados, que hacen elevar el importe de las obras a la cantidad de 155.866'87 pesetas.

Mostrarse parte, como coadyuvantes, en los recursos interpuestos contra los decretos de la Alcaldía que denegaban autorización a D.ª Pilar Hernández y D. Carlos Roca para edificar en la zona de Casas Baratas.

Abonar a la Compañía de asfaltos «Maeztu» las cantidades que alcanza, según liquidación, por la pavimentación de las calles de San Miguel y Cinco de Marzo.

Que la Sociedad de Tranvías de Zaragoza retire, en el plazo de tres meses, la doble vía de la calle de Cadiz.

Aprobar la expropiación de las siguientes casas de la calle del Portillo: casa número 100, propiedad de D. Cayetano Minuesa, justipreciada la expropiación parcial de la misma en 7.209'06 pesetas; la número 119, de la misma calle, propia de D.ª Isidora Herránz, valorada su

expropiación parcial en 9.270 pesetas; casa número 72 de la calle de Agustina de Aragón, propiedad de D. Julio Navarro, justipreciada la parte que ha de ser objeto de expropiación en 5.000 pesetas; casa número 24 de la calle del Carezo, perteneciente a D. Rafael Achón, justipreciada toda ella por la cantidad de 13.000 pesetas; casa núm. 74 de la calle de Agustina de Aragón, propiedad de D.ª Concepción Labora, tasada su expropiación parcial en 5.750 pesetas; casa número 78 de la misma calle, de D.ª Modesta Tena, valorada toda ella en 8.150 pesetas; casa número 66 de la citada calle, de D. Bartolomé Moreno, valorada la parte que ha de expropiarse en 7.000 pesetas.

Abonar a la Superiora de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana la cantidad de 27.923'60 pesetas, importe terreno que les ha sido expropiado en la calle de Santa Catalina para ensanche de la vía pública.

Reconocer a D. Tomás Orcada Tapia, Director del Laboratorio químico municipal, a efectos de los derechos pasivos, los años que sirvió el cargo interinamente y concederle la jubilación con el 95 por 100 del sueldo regulador de 6.000 pesetas.

Nombrar Hijos adoptivos a los Hermanos Quintero y concederles la Medalla de la Ciudad y entrega de ésta a los mismos en un acto solemne de homenaje organizado en su honor por el Ateneo.

Aprobar tres dictámenes de la Comisión de Gobernación: uno, proponiendo que la plaza de Escribiente del Cuerpo de la Policía sanitaria de Abastos, se provea mediante oposición restringida entre el personal del Cuerpo que lo soliciten; otro, para que la plaza de Inspector Veterinario de Pescados se provea con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Que el acuerdo de crear una plaza de Veterinario Inspector de tiendas de pescado con el haber anual de 3.000 pesetas, sea reformado en el sentido de que la dotación sea de 3.200 pesetas, o sea aumentar al número de Inspectores primeros en uno más, con igual sueldo de 3.200 pesetas.

2.ª Que la diferencia de 200 pesetas entre las consignadas y las correspondientes a la nueva plaza y por el año 1929 se consignen en el presupuesto siguiente, si para el completo abono de las 3.200 fuere necesario.

3.ª Que se corra la escala de Inspectores, pasando el más antiguo de los de la segunda a ocupar la creada de primera, y el más antiguo de los terceros, a la resultante de segunda.

4.ª Que la plaza de Inspector Veterinario tercero que resulte vacante a virtud del cumplimiento de la escala, dotada con el sueldo de 2.250 pesetas se acumule para ser prevista a las tres de iguales sueldo y categoría anunciadas a oposición.

5.ª Que el desempeño del cargo de Inspector Veterinario de tiendas de pescado no quede vinculado a ninguno de los individuos que forman el Cuerpo, sino que sea desempeñado por el Inspector que la Alcaldía designe, a pro-

puesta del Inspector Jefe, en armonía con las conveniencias del servicio; y otro, en que se proponía que el Ayuntamiento se mostrase parte en el recurso contencioso interpuesto contra el acuerdo municipal, nombrando Procurador.

Aprobar un dictámen de la Comisión de Hacienda presentando la nueva ordenanza para regular la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Aprobar el Reglamento para el Nuevo Mercado de Pescados.

Aprobar un dictamen proponiendo la municipalización de los Matarifes de la Nave de cerdos del Matadero.

Aprobar la transferencia de la partida de 1.500 pesetas que figura en el cap. VI, art. 11 del presupuesto municipal de gastos, con el objeto de utilizarla para satisfacer el gasto originado con la impresión del «Indicador» de la ciudad.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Propiedades, proponiendo se enajenen los solares núms. 9 y 10 respectivamente de la manzana D) de la parcelación del Campo de Sepulcro, por el precio de 19.390 pesetas y de 16.625 pesetas, cuyo pago podrá hacerse en seis anualidades, devengando el 5 por 100 de interés las cantidades adeudadas y con las demás condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para que sirvieran de base a la celebración de las subastas declaradas desiertas; y que las condiciones anteriores serán aplicables solamente en lo que no se encuentren modificadas por las disposiciones legales vigentes en el momento de conceder al Ayuntamiento la licencia de construcción.

Aprobar un dictamen de la misma Comisión presentando los pliegos de condiciones y planos que servirán de base a la subasta para construir dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de Torrero, siendo el tipo de tasación 38.972'30 pesetas.

Núm. 225.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

##### Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de su basta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Gallur y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Gallur, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase que se presenten en esta Administración y Estafeta

de Gallur, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1901 hasta las diez y siete horas del día once de febrero próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 16 del mismo mes de febrero, a las once horas.

Zaragoza, 13 de enero de 1929.—El Administrador principal, Vicente Marín,

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo en Gallur a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago, que acredita haber depositado en ..... la fianza de doscientas cuarenta pesetas.

Fecha y firma

## SECCIÓN SEXTA

### Bárboles.

N.º 208.

Habiéndose declarado desierto, por falta de solicitantes, el concurso anunciado con fecha 7 de diciembre próximo pasado, se anuncia por segunda vez, para su provisión en propiedad, las plazas de Inspector municipal de Carnes e Higiene Pecuaria de este pueblo y su agregado Pleitas; sus dotaciones consisten en 500 pesetas la de carnes y 324 la de Higiene pecuaria a éste y al agregado Pleitas 125 y 35'60 respectivamente, haciendo un total de 984 pesetas 60 céntimos, satisfechas por ambos pueblos y por trimestres vencidos, con más las igualas que los dueños de caballería contraten con el agraciado.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía de Bárboles en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en el que aparezca la inserción en el B. O.

Bárboles 10 de enero de 1929.—El Alcalde, Modesto Arbej.

### Velilla de Ebro.

N.º 209

Encontrándose vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria de esta villa, se anuncia, para su provisión, por término de treinta días.

El sueldo que se asigna al titular es 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda.

Se hace constar que en la localidad hay 146 caballerías mayores y 36 menores, que el Profesor Veterinario agraciado podrá contratar con los propietarios.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo fijado.

Velilla de Ebro, 11 de enero de 1929.—El Alcalde, Joaquín Continente.

**Tarazona. N.º 4.536.**

*Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno de esta ciudad, durante el tercer cuatrimestre del año 1928, que forma esta Secretaría en cumplimiento y a los efectos del párrafo 5.º del art. 227 del Estatuto municipal, y párrafo 10 del art. 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, ambos vigentes.*

Sesión extraordinaria del día 7 de septiembre.—Se aprueba el acta anterior.

La Corporación acordó: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Máximo Heras Vela contra acuerdo de su destitución en el cargo de Interventor de fondos de este Municipio, tomado en sesión plenaria de 6 de agosto último, y mantenerlo en todas sus partes.

Que vayan a Zaragoza todos los ediles que les sea posible asistir, y a Madrid una Comisión integrada por los señores Narro, Basurte y Murillo, para adherirse en nombre del Ayuntamiento a los grandiosos homenajes que en próxima fecha se tributarán al Excmo. Marqués de Estella, con motivo del quinto aniversario de su advenimiento al Poder.

Dar las gracias de oficio a cuantas autoridades, entidades y personas han contribuido al esplendor con que se han celebrado las recientes fiestas de San Agustín; de un modo especial, a los señores Narro y Chueca, por sus gestiones en favor de los Juegos Florales; y hacer pública la satisfacción del Ayuntamiento por el orden y compostura observados por el pueblo en todos los actos.

Nombrar hijo adoptivo y bienhechor de Tarazona al Excmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador; hijo predilecto y cronista de Tarazona al M. I. Sr. Canónigo D. José María Sanz Artibucilla, e hijo adoptivo de Tarazona a D. Joaquín San Nicolás Francia.

La celebración de un Certamen adicional a los Juegos Florales, en el que se discutan los temas de S. M. el Rey y Alcalde de la ciudad, que quedaron desierto en éstos, el cual será preparado por la misma Comisión de Juegos Florales.

Sesión extraordinaria del día 31 de octubre.—Se aprueba el acta anterior.

Acuérdase: Se respeten en el nuevo proyecto de aguas las mismas fuentes que hoy existen y en el lugar que ocupan.

Se da cuenta y se aprueba el balance trimestral de Depositaria, que da una existencia en Caja en el día de la fecha de 100.570'13 pesetas.

Aprobar la relación de jornales presentada por San Martín de Moncayo y que fueron aplicados en el incendio del Moncayo, acaecido el día 11 del presente mes.

Sesión extraordinaria del día 8 de noviembre.—Aprobar el acta anterior.

Asimismo se aprueban las listas de contribuyentes con derecho a votar a los vocales electivos de la Junta del Catastro y que se expongan al público por plazo de 7 días.

Sesión ordinaria del día 22 de noviembre.—Se aprueba el acta anterior.

Fué discutido y aprobado el presupuesto ordinario para el año 1929, fijando el total de ingresos y de gastos en la misma cifra de 454.100 pesetas.

Aprobadas también las ordenanzas y tarifas de exacciones para dicho año, se acordó se expongan al público con el presupuesto municipal por el plazo de 15 días.

Que se anuncie concurso en el B. O. de la provincia para la provisión del cargo de Depositario municipal, por el plazo de 30 días naturales, sueldo

de 2.500 pesetas al año, fianza de 10.000, atribuciones y deberes reglamentarios, con la especial obligación de no retener en su poder cantidad superior a 5.000 pesetas.

Que se anuncie concurso para proveer, con carácter interino, por el plazo de 20 días hábiles, dos plazas de Agente fiscal de arbitrios municipales con el sueldo anual de 1.600 pesetas y premios por denuncias establecidos.

Nombrar Recaudador municipal a D. José Calvo García, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y premios convenidos.

Imponer recargos municipales del 25 por 100 en las contribuciones de alumbrado y de utilidades.

Felicitar a D. Miguel Allué Salvador, Alcalde de Zaragoza, por el R. D. del Ministerio de Hacienda del 3 de los corrientes.

Aprobar con entusiasmo la propaganda hecha por la Alcaldía en favor de la gran Asamblea pro ferrocarril Tarazona-La Roda, que tendrá lugar en esta ciudad el día 25 de los corrientes.

Y a los efectos oportunos, extendiendo y firmo el presente extracto por duplicado, con el visto bueno del señor Alcalde, en la ciudad de Tarazona, a 31 de noviembre de 1928.—El Secretario, Constanza Núñez.—V.º B.º—El Alcalde, Federico de Bertoldano.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 224.

**Villanueva del Huerva.****Cédula de citación.**

Cumpliendo lo mandado por el señor Jefe municipal de esta villa, se cita por la presente al gitano conocido por «Manolo» hijo de Juan Ramón, cuya demás circunstancias se ignoran así como su paradero, para que el día veintinueve del actual y hora de las catorce, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial con el fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto de gallinas a Felipe Arnal Gil; debiendo concurrir con las pruebas que tenga y apercibiéndole que de no comparecer le parará el presente juicio a que haya lugar.

Villanueva del Huerva, a 11 de enero de 1929.  
El Secretario. Tomás Peña.

**PARTE NO OFICIAL****Compañía general de Almacenes de Aragón**

ZARAGOZA

Cumpliendo lo que determina el artículo 1.º de los Estatutos de esta Compañía se convoca a Junta general ordinaria para el día 3 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana en su domicilio social, C.º 54.

Zaragoza, 15 de enero de 1929.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Martín Martín.

IMPRESA DEL HOSPICIO